



Mitú, Vaupés, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto civil N° 144

Referencia: Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 97001 - 4089 - 002 - 2019 - 00004.
Seguido por RAMÓN HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS identificado con C.C. 18.202.240
Contra el señor JARVI HERODES VARGAS identificado con la C.C. 18.205.442.

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante el día cuatro (04) de mayo de los corrientes y considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso. Máxime cuando la medida cautelar decretada no fue suficiente, teniendo en cuenta que falta cubrir OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$891.300), para extinguir la obligación, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Amplíese el embargo y retención de los dineros que reciba el Demandado JARVI HERODES VARGAS identificado con la C.C. 18.205.442, por concepto de salarios prestaciones sociales o por cualquier otro concepto que perciba como empleado de la GOBERNACION DEL VAUPÉS (Secretaria de educación), en la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal, a favor del demandante RAMÓN HERNANDO PERANQUIVE PALACIOS, identificado con c.c. 18.202.240.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al Señor PAGADOR de la GOBERNACION DEL VAUPÉS (Secretaria de educación), para que consigne las sumas de dinero a la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número **970012042002**, así mismo se solicita al Pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

TERCERO: Auméntese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$891.300).

Ofíciase.

EL JUEZ,

CÚMPLASE

Edmundo Robles Castañeda
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA